

MODIFICA DECRETO EXENTO 1226, DE 2000, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

TERIOR Y SECURIOR OF 28 JUN. 2011 AD

PRECRETO EXENTO Nº 2662

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SINIM 40

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 2011

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, los artículos 1, 2 y 3 inciso séptimo, del Decreto Ley N° 3.607 de 1981; el Decreto Supremo N° 1.773 de 1994, del Ministerio del Interior y

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1. Que el inciso séptimo del artículo tercero del D.L. 3.607 de 1981, faculta a la autoridad para fijar normas generales a que deberán someterse la organización y funcionamiento de los organismos de seguridad de los establecimientos respectivos, así como las medidas mínimas que deberán contener los estudios de seguridad de todas o algunas de las entidades que, según su naturaleza y actividad, se rijan por dicha norma legal.
- Que es preciso proteger la vida e integridad física tanto de las personas que trabajan en la actividad de transporte de valores, como de aquellas que puedan verse involucradas, directa o indirectamente, con éstas.
- 3. Que se hace necesario adecuar las medidas de seguridad fijadas a nuevos y más altos estándares para prevenir y combatir la acción delictual, de manera de facilitar la incorporación de las últimas tecnologías, en particular de sistemas o dispositivos disuasivos de entintando de billetes, regulando los aspectos que permitan su correcto funcionamiento, a fin de propiciar su utilización por parte de las empresas transportadoras de valores.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION DEPART. JURIDICO DEP. T. R. REGISTRO DEPART. CONTABIL SUB. DEP C. CENTRAL SUB. DEP E. CUENTAS SUB. DEP BIENES NAC **AUDITORIA** V.O.P.,U.yT. SUB. DEP. MUNICIP. REFRENDACION REF. POR \$ IMPUTAC. ANOT. POR \$ IMPUTAC. DEDUC. DTO.

1. División de Seguridad Pública
2. División Jurídica

- 3. División de Administración y Finanzas
- 4. Ministerio de Defensa Nacional
- 5. Partes
- 6. Archivo

CABINETE DEL MON 2 4 JUN 2011

## DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Agréguese el siguiente artículo 6 Bis, al Decreto Exento N° 1226 de 2000, del Ministerio del Interior, que Dispone las Medidas de Seguridad Mínimas que Deben Adoptar las Entidades de Transporte de Valores:

"Artículo 6 Bis.- La Autoridad Fiscalizadora mantendrá un Registro en el que las empresas transportadoras de valores deberán solicitar la inscripción de los sistemas o dispositivos disuasivos de seguridad de entintado de billetes que decidan utilizar en las bolsas o contenedores a que se refiere el artículo 6, del presente Decreto.

Para este efecto, la empresa solicitante presentará él o los informes o certificados emitidos por él o los fabricantes o proveedores de dichos dispositivos y de las tintas especiales que éstos utilicen, en que se detallen sus elementos distintivos y especificaciones técnicas, además de precisar las pruebas o certificaciones a que dichos componentes y la respectiva tecnología disuasiva de seguridad hayan sido sometidos, en orden a establecer su buen funcionamiento y eficacia. En todo caso, de acompañarse documentos otorgados en el extranjero, dichos antecedentes deberán presentarse debidamente legalizados.

Por su parte, los referidos sistemas de entintado de billetes, y sus respectivos informes o certificaciones, deberán asegurar que, en caso de accionamiento de los mismos, los billetes que contengan los respectivos dispositivos, resulten entintados, al menos, en el 20% de su superficie total, por anverso y reverso, lo cual deberá constar en la documentación antes referida.

Asimismo, los solicitantes deberán entregar muestras de las tintas que se emplearán en los dispositivos disuasivos de seguridad, a las que deberán referirse los mencionados informes o certificados que se acompañen.

La Autoridad Fiscalizadora entregará un certificado que dé cuenta del registro, en los términos mencionados, de los dispositivos, tecnologías y tintas, con lo que se entenderá autorizada la utilización de los mismos, para los efectos del presente Decreto.

Una vez otorgado dicho certificado, la Autoridad Fiscalizadora remitirá al Banco Central de Chile copia del mismo y de la documentación presentada por el solicitante para la inscripción de los dispositivos, tecnologías y tintas cuyo empleo se autoriza.

La autorización se mantendrá vigente por el plazo de dos años, contados desde la fecha de la solicitud de inscripción respectiva, lo cual se hará constar en el certificado emitido al efecto. Lo anterior, es sin perjuicio de la posibilidad de renovar la vigencia de la autorización por periodos iguales y sucesivos, debiendo el solicitante para cada renovación presentar informes de auditorías e inspecciones técnicas especializadas e independientes, referidas al correcto funcionamiento de sus mecanismos disuasivos de seguridad, dentro del plazo de 60 días corridos previo a la fecha de expiración de la vigencia.

Corresponderá al solicitante del referido registro, informar y acreditar ante la Autoridad Fiscalizadora las modificaciones que experimenten los referidos dispositivos o la formulación de las tintas especiales que utilicen, precisando sus nuevas características en la forma y con la documentación antes referida, lo que dará lugar a la emisión del certificado correspondiente por parte de dicha Autoridad, el que será expedido con sujeción a lo previsto en este artículo.

Adicionalmente, la Autoridad Fiscalizadora deberá mantener un registro de Peritos idóneos que en caso de activación de un dispositivo de entintado certifiquen que la tinta presente en los billetes inutilizados producto de dicha activación corresponde a la empleada en el dispositivo previamente inscrito y a las muestras de tintas registradas para el mismo.".

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los registros a que se alude en el nuevo artículo 6 bis, del Decreto Exento 1226 de 2000, del Ministerio del Interior, iniciarán su funcionamiento en el plazo de 30 días contados desde la publicación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atte. a Ud.

od 10 US:U d

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

3